

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 0237
(enero 30 de 2019)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400212442 del 8 de octubre de 2018, la junta administradora del acueducto vereda Risaralda del municipio Pitalito, NIT 901086935-9 con sede en la vereda Risaralda, representada legalmente por el señor RAMIRO LEON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.083.919.764 expedida en Pitalito, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA "**Quebrada Risaralda**", en la vereda Risaralda, del municipio Pitalito para el proyecto uso doméstico 60 usuarios.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

- Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, - NIT, - RUT, - Fotocopia de documento de identidad, - Certificado existencia y representación legal cámara comercio, - Autorización Sanitaria emitida por secretaria salud departamental, - Listado de usuarios, - Plano a mano alzada.

Mediante auto No. 134 del 19 de octubre de 2018, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo, *(notificado el 20 de noviembre de 2018)*.

Mediante radicado CAM 20183400251692 del 26 de noviembre de 2018, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de (\$462.563,00) a nombre de la CAM.

Mediante radicado CAM 20183400270442 del 14 de diciembre de 2018, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito, fijada del 27 de noviembre al 10 de diciembre de 2018.

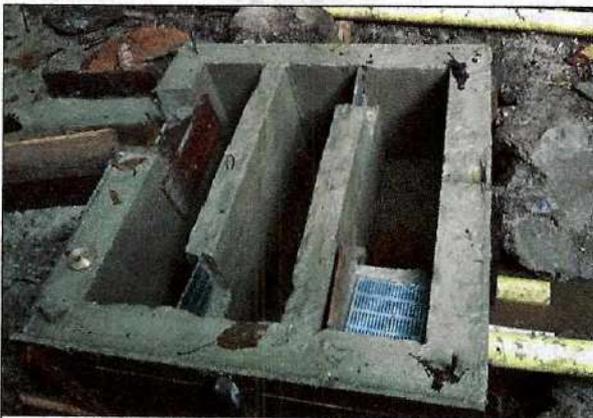
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles, fijada del 26 de noviembre al 11 de diciembre de 2018.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Hídrica Risaralda, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número 134 del 26 de diciembre de 2018, exponiendo:

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto vereda Risaralda, FUENTE HIDRICA Quebrada Risaralda, vereda Risaralda, municipio Pitalito, solicitada por la junta administradora del acueducto vereda Risaralda del municipio Pitalito, NIT 901086935-9 con sede en la vereda Risaralda, representada legalmente por el señor RAMIRO LEON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.083.919.764 expedida en Pitalito, para 60 usuarios.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN

Es de indicar que en el momento de la visita ya se llevaba a cabo la derivación del agua, el recurso se capta mediante una bocatoma de fondo la cual el día de la visita no estaba en uso ya que se estaban mejorando las condiciones hidráulicas, se evidencia una bocatoma con rejillas para disminuir la cantidad de sólidos al momento del ingreso al tuvo de 4" que dirige el agua hasta el primer tanque, el cual funciona como desarenador ya que tiene dos estructuras y la salida del agua es por la parte superior, de ahí se deriva el agua hacia las primeras viviendas, posteriormente el agua pasa a un segundo tanque de almacenamiento de donde se surten algunas familias y finalmente se llega a un tercer tanque el cual se encuentra en la parte baja en donde se encuentra la mayor cantidad de usuarios, en los tanques de almacenamiento se evidencia estructuras de retorno a la fuente hídrica del agua sobrante, no se evidencian fugas ni desperdicios de agua.



Fotografía 1. Estructura de toma de agua "bocatoma de fondo".

Fotografía 2. Fuente hídrica Quebrada Risaralda.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo a la información suministrada por el representante Legal del Acueducto de la Vereda Risaralda, esta cuenta con 60 usuarios, de lo cual se calcula la población beneficiaria del acueducto, asumiendo que una familia está compuesta por 5 integrantes aproximadamente, dando como total de población abastecida del servicio 300 habitantes. Se calcula la población futura a 10 años, tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 300 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 366 \text{ habitantes}$$

La dotación neta máxima para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{netamax} = 130 \text{ L/ (hab*día)}$$

La dotación bruta para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) =$$

$$D_{bruta} = 130 \text{ L/ (hab*día) } / (1 - 0,25)$$

$$D_{bruta} = 130 \text{ L/ (hab*día) } / 0,75$$

$$D_{bruta} = 173.3 \text{ L/ (hab*día)}$$

Donde %p será el porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisible (máximo 25%)

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d. = Pf * D_{bruta} / 86400$$

$$c.m.d. = 366 \text{ hab} * 173.3 \text{ L/ (hab*día) } / 86400 \text{seg}$$

$$c.m.d. = 0,73 \text{ L/s}$$

Donde Pf es el número de habitantes proyectados.

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D = c.m.d * K1$$

$$C.M.D = 0,73 \text{ L/s} * 1.3$$

$$C.M.D = 0,95 \text{ L/s}$$

K1= 1.3 según RAS 2000

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$C.M. H = C.M. D * K2$$

$$C.M.H = 0,95 \text{ L/s} * 1.6$$

$$C.M.H = 1,53 \text{ L/s}$$

K2= 1.6 según RAS 2000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada Risaralda, en el sitio de la captación aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 773006 Y: 701051 y h: 1503 msnm, solicitado por la junta administradora del acueducto vereda Risaralda del municipio Pitalito, NIT 901086935-9 con sede en la vereda Risaralda, representada legalmente por el señor RAMIRO LEON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.083.919.764 expedida en Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por el término de diez (10) años.
2. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados en la solicitud "uso doméstico", con el fin de preservar la fuente.
3. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
4. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
5. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica Quebrada Risaralda, por ser la fuente abastecedora del proyecto uso doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la junta administradora del acueducto vereda Risaralda del municipio Pitalito, NIT 901086935-9 con sede en la vereda Risaralda, representada legalmente por el señor RAMIRO LEON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.919.764 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada el Risaralda, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhulla@cam.gov.co



Rad: 20193400037762 Fecha: 13-FEB-2019 04:50
 Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1
 Rem: RAMIRO LEON RODRIGUE
 Desc.Anex: 0 N.Anexos:



DAVIVIENDA



(92)02500458362171

**FORMATO DE CONVENIOS
 EMPRESARIALES**

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CAM		Código convenio / No. cuenta 25106126	
Referencia 901086935-9		Referencia 2 237-19	
No. factura	Valor	No. factura	Valor
			90.000



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input checked="" type="radio"/> Efectivo	<input type="radio"/> Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
		<input type="radio"/> Cuenta de Ahorro	<input type="radio"/> Cuenta Corriente
		<input type="radio"/> Tarjeta de Crédito*	
RELACION DE CHEQUES LOCALES		No. de cuotas	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 90.000	
		<input type="radio"/> No. cheques	
		Total cheque \$	
		Total \$ 90.00	

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único _____ Período liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: Ramiro Leon Teléfono: 2900060 Ciudad: pitulito
 Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: 1083919764 Firma de quien realiza la transacción: Ramiro Leon R.
 Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librador acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Consulte también con el valor del cajero

- CLIENTE -

Pago gaceta
 PCA - 134-18